

SENTENCIA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Valdivia, a nueve de noviembre de dos mil veintiuno

Hechos:

Desde a lo menos el mes de febrero de 2020, el funcionario de Gendarmería, Cabo 2° HERNAN MARIN MILLAPAN, se encuentra recepcionando en la sucursal de Starken de Paillaco, diversas encomiendas contenedoras de celulares, chip, audífonos y baterías, especies que posteriormente procede a ingresar a la Cárcel de Valdivia, a cambio de dinero.

En ese sentido, en el período comprendido entre el 24 de febrero de 2020 al 24 de junio de 2020, el imputado recepcionó 43 encomiendas, las cuales contenían 49 celulares y 79 chip, además, de cargadores de celular, audífonos y baterías. Hasta el momento se ha logrado verificar el ingreso al penal de Valdivia, de las especies señaladas, 5 celulares y 14 chip. Sin perjuicio de lo anterior, en el período del 28 de junio al 14 de agosto de 2020, el imputado recibió otras 12 encomiendas, cuyo contenido se desconoce.

De las encomiendas cuyo contenido es conocido, se obtuvo identidad de 41 remitentes, de los cuales 35 se encuentran enrolados con internos o exinternos del Centro Penitenciario de Valdivia, y 01 se encuentra enrolado con internos de otros penales del país. De las encomiendas con contenido desconocido, se obtuvo la identidad de 11 remitentes, todos los cuales se encuentran enrolados con internos del penal de Valdivia.

Ahora bien, el dinero que solicitaba HERNAN MARIN para recepcionar estas especies, y posteriormente ingresarlas a la cárcel de Valdivia, era depositado en la cuenta RUT de su primo el imputado SEM MILLAPAN PEÑA, quien en pleno conocimiento del origen ilícito del dinero, facilitaba su cuenta rut, además, de encargarse de retirar los depósitos o transferencias realizados a su cuenta, para posteriormente entregar el dinero a HERNAN MARIN.

En ese sentido, durante el año 2020, SEM MILLAPAN ha recibido en su cuenta Rut, 41 abonos, por una suma total de \$ 2.040.500 pesos, provenientes de 23 personas diferentes, de las cuales 15 se encuentran enroladas con internos o exinternos de la cárcel de valdivia, y 1 enrolada con internos de otros centros penitenciarios del país. Es del caso indicar, que de las personas que realizaron abonos a SEM MILLAPAN, 04 de ellas, enviaron encomiendas a HERNAN MARIN. Asimismo, entre el día 17.FEB.020 al 28.JUL.020, Sem MILLAPÁN PEÑA recibió veintisiete abonos de fondos, entre depósitos en efectivo, transferencia de fondos en caja vecina y/o depósitos en efectivo en caja vecina, abonándose a su Cuenta Rut un total de \$1.930.300 (un millón novecientos treinta mil trescientos pesos).

Sin perjuicio de lo indicado, durante el año 2020, HERNAN MARIN, en su cuenta corriente N° 21-213093-9 del Banco del Estado de Chile, ha recibido 23 abonos, siendo significativo señalar, que entre las personas que realizaron los depósitos, se encuentra un exinterno de la cárcel de Valdivia, y 01 mujer enrolada con un interno del citado penal, la que además, también realizó un depósito a SEM MILLAPAN. Asimismo, el imputado, durante los años 2019 y 2020, registra diversos abonos, de los cuales se desconoce quién los efectuó, y que ascienden a la suma de \$ 2.258.553 pesos.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PHWHWYEXYY

La parte expositiva y considerativa de la sentencia se encuentra registrada en el audio RUC N°2100816336-4, RIT N°6430-2021, de la misma fecha de la sentencia y la parte resolutive es del siguiente tenor:

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1, 7, 11 N°6 y 9, 14, 15, 18, 21, 24, 29, 50, 248 bis, 20 quáter del Código Penal; artículos 45, 47, 297, 340, 348, 406 y siguientes del Código Procesal Penal; 1, 4 y 38 de la Ley N° 18.216, se declara:

I.- Se condena a Hernán Víctor Marín Millapán, C.I. N°16.168.977-7, nacido el 20 de septiembre de 1986, con domicilio en General Gana N° 1063, Dpto. 201-A, Santiago Centro. Región Metropolitana, F.E.N. correo electrónico hmarin077@gmail.com, a sufrir la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio, accesoria de suspensión de cargo u oficio público por el tiempo que dure la condena, multa de cuatro millones de pesos (\$4.000.000.-) a beneficio fiscal, accesoria de 8 años de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo, por su responsabilidad como autor del delito de cohecho, ejecutado durante el año 2020, en la comuna de Valdivia.

II.- Se concede al sentenciado Hernán Víctor Marín Millapán la pena sustitutiva de la remisión condicional de la pena, debiendo someterse a la observación y vigilancia de la autoridad de Gendarmería de Chile, C.R.S. de Santiago, por el término de 541 días.

En el evento que tal pena sustitutiva fuere revocada, le servirá de abono para el cumplimiento de la pena, los días que ha permanecido privado de libertad en esta causa.

Deberá presentarse a dar cumplimiento de la pena sustitutiva otorgada dentro de quinto día de que la presente sentencia quede firme y ejecutoriada. Si no lo hiciere, con el solo mérito del informe de no presentación, se procederá a despachar orden de detención en su contra, para llevar a cabo audiencia de revocación de pena sustitutiva.

Si el fallo no fuere recurrido, deberá presentarse el 19 de noviembre de 2021 al centro de reinserción social de Santiago.

Una vez firme y ejecutoriado el presente fallo, de conformidad con el artículo 36 inciso 2° de la Ley 18.216, teniendo presente la considerable distancia entre el lugar de ejecución de la pena sustitutiva impuesta y la comuna de asiento de este tribunal, se declara la incompetencia de esta judicatura para su conocimiento. Se decreta remitir los antecedentes al 7° Juzgado de Garantía de Santiago, como tribunal de ejecución de ésta.

III.- Se autoriza el pago de la multa impuesta en diez (10) cuotas mensuales, iguales y sucesivas, debiendo pagar la primera de ellas dentro de los cinco primeros días de cada mes, comenzando en el mes siguiente al que este fallo quede ejecutoriado y así sucesivamente. Se hace presente que el no pago de una sola de las parcialidades hará exigible el total de la multa adeudada.

IV.- Si el sentenciado no tuviere bienes para satisfacer la multa impuesta, sufrirá por vía sustitución y apremio la pena de reclusión, regulándose un día por cada un tercio de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda exceder nunca de seis meses.

V.- Se exime al sentenciado del pago de las costas de la causa.

VI.- Atento lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 18.216, las anotaciones a las que dé lugar la presente sentencia condenatoria deberán ser omitidas del extracto de filiación y antecedentes del condenado, y el cumplimiento satisfactorio de la remisión condicional impuesta, tendrá mérito suficiente para la eliminación de las anotaciones a que dé lugar la presente condena en su extracto de filiación y antecedentes. Todo lo anterior, con



las excepciones establecidas en el artículo 38 inciso final de la Ley 18.216, esto es, aquéllos que se otorguen para ingresar a las Fuerzas Armadas, de Orden, Gendarmería de Chile y los que se requieran para su agregación a un proceso criminal

Ejecutoriado el presente fallo, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

RIT N°6430-2021

RUC N°2100816336-4



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PHWHWYEXYY